



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-947-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, doce de diciembre del año dos mil catorce.- Las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez (MIFAN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de junio del año dos mil nueve con código de referencia **AI-WRV-128-06-09**, derivado del examen efectuado a los fondos transferidos por los organismos “Proyecto Apoyo al Sistema Nacional de Defensoría de Niños y Niñas de Chinandega”, representado por la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia, “Fundación COEN”; “Organización Internacional para las Migraciones (OIM); ejecutadas por la Delegación Departamental de Chinandega por el período comprendido de enero al diecinueve de junio del año dos mil nueve; que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus objetivos específicos consistieron en: **A)** Determinar el cumplimiento y eficiencia con que se manejaron las transferencias de efectivo por los organismos donantes a la Delegación de Chinandega; y, **B)** Determinar si los fondos ejecutados provenientes de los organismos donantes fueron conforme a las Normas Técnicas de Control Interno, leyes y procedimientos aplicables a este tipo de fondos.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 3) de la Constitución Política; 2 numeral 3) de la Ley 350, “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 53, numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; se notificó el inicio de auditoría a los servidores y ex servidores de la entidad auditada vinculados en razón de sus cargos con las operaciones auditadas, Licenciadas **Rossana Vargas Herrera**, Delegada Departamental de Chinandega; **Carla María Mendoza**, Coordinadora Técnica del Eje 1; **Lilliam Esperanza Herrera**, Ex Delegada Interina de la Delegación; **Livia Aguirre Baquedano**, Analista en Atención Familiar Eje 7; **Luvy Avellán Romero**, Administradora PAININ; y **Mercedes del Carmen Velásquez Morales**, Técnica Planificadora; todas ellas de la Delegación de Chinandega.- Asimismo, en cumplimiento de las garantías que aseguran el debido proceso de conformidad con lo establecido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-947-14

en el art. 58 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a la Doctora **María Isabel Muñoz**, Ministra por la Ley; Doctor **Ramiro Blanco**, Secretario General; Licenciado **Carlos Avilés Campos**, Director General Administrativo Financiero; así como a las Licenciadas **Luvy Avellán Romero**, **Carla Mendoza** y **Mercedes del Carmen Velásquez Morales**, de cargos ya expresados, a fin de que en el término establecido presentaran sus alegatos para justificar los hallazgos notificados. Que habiéndose llenado y concluido con arreglo a derecho el procedimiento técnico de la presente auditoría especial, y no habiendo más trámites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

El art. 73 de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, aparecieren hechos que puedan generar responsabilidad administrativa se dejará constancia de ello en el pertinente informe y la máxima autoridad declarará dicha responsabilidad y aplicará las sanciones previstas en la presente Ley. Por otra parte, cuando la Contraloría General de la República revise el Informe de Auditoría Interna y en caso de que lo acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna se considerará como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En este sentido los resultados de la labor de auditoría recogidos en el Informe de Auditoría Interna que se examina, revelan tres (3) hallazgos relacionados con procedimientos incorrectos en el manejo del efectivo, documentación soporte incompleta y carta de entendimiento sin firma de la organización donante, por parte de las Licenciadas **Luvy Avellán Romero**, Administradora Financiera del PAININ; **Carla Mendoza**, Coordinadora Técnica del Eje 1; y, **Mercedes del Carmen Velásquez Morales**, Técnica Planificadora; las tres ellas de la Delegación Departamental de Chinandega; quienes en razón de su cargo incurrieron en malos manejos administrativos en el manejo de fondos provenientes de donaciones en efectivo y a través de cheques, al comprobarse mediante arqueos realizados la falta de depósito de efectivo recibido en Caja de la Delegación Departamental; fondos recibidos de organismo donante no depositados en la cuenta del tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; recibos que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-947-14

soportan pagos de viáticos y transporte sin la firma de autorizado de la entonces Delegada Departamental **Damaris Ortiz**; efectivo proveniente del cheque No. 1053 manejado en forma incorrecta y falta de identificación de gastos en documentos soportes manejados por la Licenciada **Carla Mendoza**; deficiencias en el manejo de los fondos de la Organización Internacional para las Migraciones, donde se observó en los recibos que las transferencias eran recibidas directamente por la Licenciada **Mercedes Velásquez** y las rendiciones de cuentas al Organismo se realizaban mediante detalle sin la documentación soporte.- En consecuencia, las indicadas irregularidades administrativas contravienen las Normas Técnicas de Control Interno, que en relación a los ingresos mandatan que la función de recepción del dinero será exclusividad del cajero y los mismos serán depositados íntegramente al banco en las primeras horas del día hábil siguiente; que todas las operaciones financieras y administrativas deben tener la suficiente documentación que las respalde y justifique y estar disponible para su verificación y control de respaldo.- Asimismo, se incumplió el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección Financiera del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, que señala que por todas las donaciones recibidas en efectivo y en cheques el Ministerio en mención elaborará un recibo oficial de caja que deberá estar prenumerado y que las donaciones recibidas a través de cheques se endosarán inmediatamente para crédito de las cuentas bancarias de los programas o proyectos para los cuales estén destinadas o cuentas bancarias del Ministerio de la Familia y que las donaciones deberán utilizarse de acuerdo con las condiciones del donante y deben prepararse informes periódicos a los donantes sobre el uso de las donaciones.- En consecuencia, por el grado de inobservancia de las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público y de los deberes y atribuciones propios de sus cargos, de conformidad con lo dispuesto por el art. 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, corresponde a la máxima autoridad del Ministerio auditado, aplicar las sanciones administrativas a las Licenciadas **Luvy Avellán Romero**, Administradora; **Carla María Mendoza**, Coordinadora Técnica del Eje 1; y, **Mercedes del Carmen Velásquez Morales**, Técnica Planificadora, conforme lo dispuesto en los artos. 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica, previo cumplimiento del debido proceso.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 12), 14), 73 y 77 de la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-947-14

Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de junio del año dos mil nueve con código de referencia **AI-WRV-128-06-09**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez; sobre los fondos transferidos por los organismos “Proyecto Apoyo al Sistema Nacional de Defensoría de Niños y Niñas de Chinandega”, representado por la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia; “Fundación COEN”; y, la “Organización Internacional para las Migraciones (OIM); ejecutadas por la Delegación Departamental de Chinandega por el período comprendido de enero al diecinueve de junio del año dos mil nueve.-

SEGUNDO: Por las inobservancias de las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, en lo referente al recibo y depósito de los ingresos y documentación de respaldo, y el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección Financiera del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, en lo relativo a las donaciones; así como de los deberes y funciones propios de su cargo de las Licenciadas **Luvy Avellán Romero**, Administradora; **Carla María Mendoza**, Coordinadora Técnica del Eje 1; y, **Mercedes del Carmen Velásquez Morales**, Técnica Planificadora; las tres ellas de la Delegación Departamental de Chinandega; de conformidad con lo dispuesto por el arto. 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, corresponde a la máxima autoridad del Ministerio auditado, aplicar las sanciones administrativas correspondientes conforme lo dispuesto por los artos. 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica, en caso de no haberlas aplicado una vez que tuvo conocimiento de los resultados del informe de auditoría examinado.-

TERCERO: Remítase copia de la presente Resolución Administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, para su debido conocimiento y adopción de las medidas correctivas derivadas de las recomendaciones de control interno señaladas en el informe de auditoría que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el arto. 103, numeral 2) de la Ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-947-14

Orgánica de la Contraloría General de República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días a partir de notificada su autoridad sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Once (911) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-